

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00594-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARCELA ACERO VILLAMIL**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 009005530796**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MARCELA ACERO VILLAMIL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$56.160.678), por concepto de capital, conforme al pagaré **No. 009005530796**, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde el 12 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la empresa **SILFRANCO LAW SAS**, representada legalmente por el abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**